

**INFORME SECRETARIAL.**

Pasó al despacho hoy 22 de abril de 2.021, el presente proceso informando que la parte demanda y otra, presentaron Recurso de Revisión. **SIRVASE PROVEER.**

  
ANTONIO ALVAREZ SANTANDER  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

*Radicado No. 47.980.40.89.002.2017.0179.00*

*Proceso REIVINDICATORIO promovido por HERNANDO OSPINO GARCIA Y OTROS contra JORGE SARMIENTO FANDIÑO Y OTROS*

**OBSERVACIÓN PREVIA:** Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11521 de Marzo del 2020, por los cuales autoriza el teletrabajo desde las residencias de los Jueces y Magistrados del país con el fin de evitar el contagio del COVID19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada del Juez.

Seria del caso entrar a resolver el RECURSO DE REVISION presentada por los señores **ENRIQUE DOMINGO BERNUIZ MONTES, JORGE SARMIENTO FANDIÑO y CANDELARIA VILLA PIMIENTA**, si no fuera porque se advierte que el suscrito carece de competencia para ello.

Ello es así, por cuanto, al tenor de lo plasmado en el numeral 4 del artículo 31 del CGP, la competencia para resolver los recursos de revisión recae en cabeza de las Salas Civiles de los Tribunales Superiores.

Puestas en este estado las cosas, lo procedente en el caso de autos es remitir el recurso de revisión de la referencia a la oficina judicial de reparto de Santa Marta para que reparta la demanda de marras entre los Magistrados que integran la Sala

Civil del Tribunal Superior de Santa Marta, como en efecto se hará, para que sea dicha Corporación la que resuelva.

Corolario, el suscrito se abstendrá de resolver y ordenará su remisión a la Corporación competente para ello.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de resolver el recurso de revisión impetrado por los señores ENRIQUE DOMINGO BERNUIZ MONTES, JORGE SARMIENTO FANDIÑO y CANDELARIA VILLA PIMIENTA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ENVIAR el recurso de revisión instaurado por los señores ENRIQUE DOMINGO BERNUIZ MONTES, JORGE SARMIENTO FANDIÑO y CANDELARIA VILLA PIMIENTA, a la Oficina Judicial de reparto de Santa Marta, para que sea repartida entre los Magistrados que conforman la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HENRY HERNANDO ORTZ PORTILLO

Juez